



Marco legal de la administración aduanera. Operadores de comercio exterior

Dr. Percy Hugo Quispe Farfán

E-MAIL: percyquispe@gmail.com

Seminario Miércoles del Exportador - PromPerú
27 de julio del 2016
Lima, Perú

Dr. Percy Hugo Quispe Farfán
Email: percyquispe@gmail.com

Marco legal de la administración aduanera

LEY GENERAL DE ADUANAS
(Decreto Legislativo 1053)

Ley N° 30335

REGLAMENTO DE LA LEY DE ADUANAS
(Decreto Supremo 010-2009-EF)

facilitación del
comercio
exterior

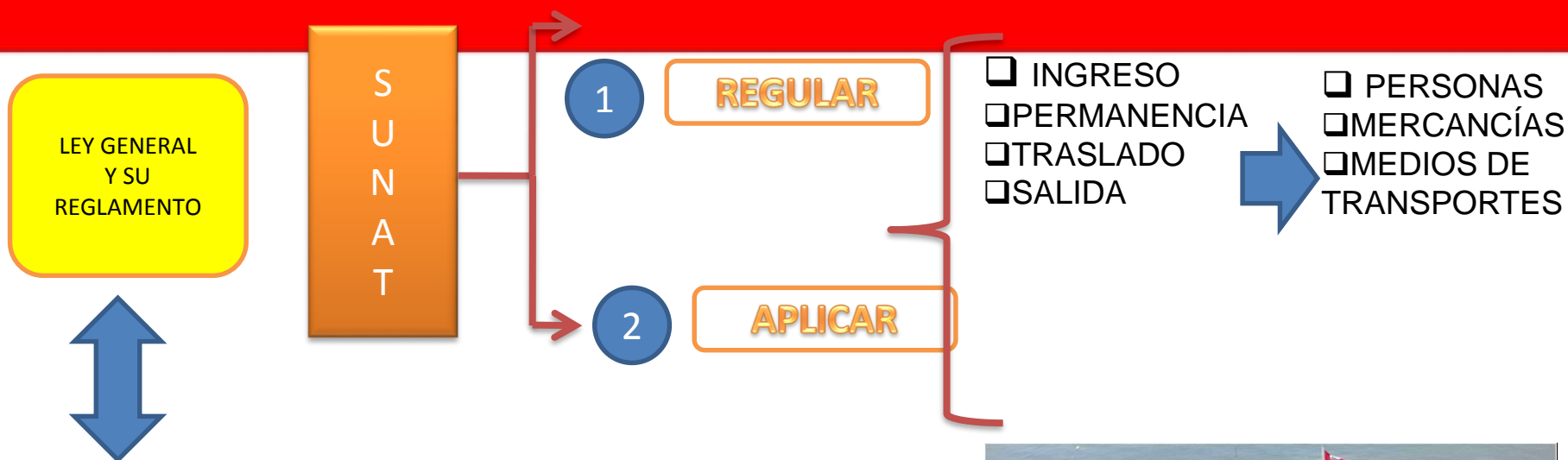
**Decreto Legislativo N°
1235 del 26.09.2015**

seguridad de la
cadena logística
internacional.

**D.S. N° 163-2016-EF del
22.6.2016**

Dr. Percy Hugo Quispe Farfán
Email: percyquispe@gmail.com

OBJETO Y AMBITO APLICACION



RIGE PARA TODAS LAS ACTIVIDADES ADUANERAS EN EL PERÚ

- ✓ Conjunto de normas
- ✓ Rigen la Actividad Aduanera
- ✓ Aplicables a Personas, Mercancías y Medios de Transporte que crucen las fronteras Aduaneras

Dr. Percy Hugo Quispe Farfán
Email: percyquispe@gmail.com

OPERADORES DEL COMERCIO EXTERIOR



Línea
Naviera
(Agente
General)



Agencia
Marítima
(Agente
Portuario)



Operador
Puerto



Deposito
temporal



Agencia
de
Aduanas



Dr. Percy Hugo Quispe Farfán
Email: percyquispe@gmail.com



“TÍTULO II OPERADORES DEL COMERCIO EXTERIOR Y ADMINISTRADORES O CONCESIONARIOS DE LOS PUERTOS, AEROPUERTOS O TERMINALES TERRESTRES”

NUEVOS OBLIGADOS

**ADMINISTRADORES O
CONCESIONARIOS DE LOS
PUERTOS, AEROPUERTOS O
TERMINALES TERRESTRES**



Dr. Percy Hugo Quispe Farfán
Email: percyquispe@gmail.com

recepción de la mercancía

relación de la carga a ser trasladada a la ZINI

INGRESO A ALMACÉN

relación de la carga a embarcar



Ingreso del vehículo con la carga a su local

Salida del vehículo con la carga hacia el puerto



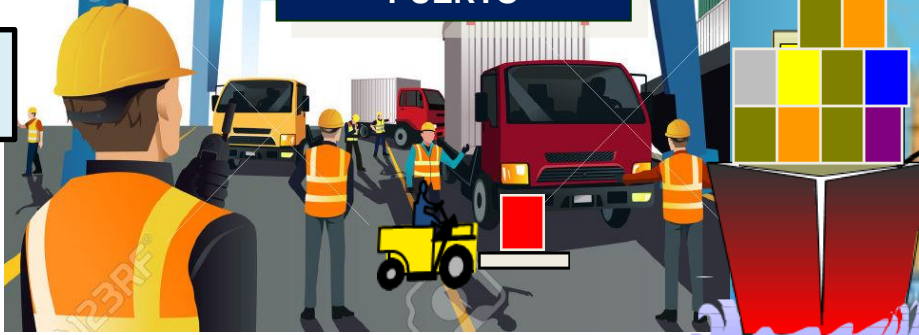
DEPOSITO TEMPORAL

Ingreso del vehículo con la carga

lista de carga a embarcarse antes del inicio de las operaciones de la nave

Carga embarcada al término de las operaciones de la nave

INGRESO DEL PUERTO



Término de embarque

Salida del vehículo con la carga no embarcada

permiten el embarque de las Mercancías que cuenten con la autorización de embarque.

OPERADOR PORTUARIO

solicita la autorización de la carga o movilización

Reserva de la carga por el servicio de transporte

Travesía

Término del embarque

Transmite el manifiesto de carga y sus documentos vinculados,

TRANSPORTISTA

Email: percyquispe@gmail.com

La información de la llegada de la nave la proporciona la Autoridad Portuaria Nacional - APN en el momento de la recepción de la nave.

Manifiesto de carga

Término de la descarga

Descarga de la mercancía/
receptor de la carga

**INGRESO A
ALMACÉN**

**SALIDA DEL
PUERTO**

Ticket de salida

Anuncio de arribo y
autorización de descarga

NOTA DE TARJA

Registro de
INGRESO y SALIDA
del vehículo

Registro de salida
del vehículo

Ingreso y recepción de la
mercancía

TRAVESÍA

**LLEGADA Y
DESCARGA**

Inventario de la carga
arribada en mala
condición

Lista de mercancías a
descargar

Término de la descarga

Descarga de la mercancía/
receptor de la carga

TRANSPORTISTA

OPERADOR PORTUARIO

DEPOSITO TEMPORAL

Email: percyquispe@gmail.com

Artículo 11 LGA.- Condiciones mínimas del servicio (modificado por DL N° 1235)

El **Ministerio de Transportes y Comunicaciones** garantizará que:

a) Los puertos, aeropuertos o terminales terrestres internacionales cuenten con:

1.- **Instalaciones** adecuadas para el desempeño apropiado de las funciones de la Administración Aduanera;

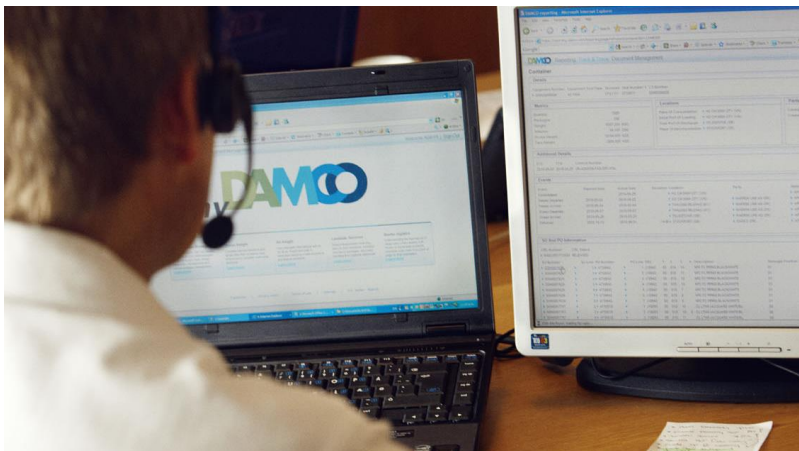
2.- Patio de contenedores o de carga y zonas de reconocimiento físico y de desconsolidación de mercancías, **proporcionales** al movimiento de sus operaciones;

3.- Zonas de **control no intrusivo** conforme a los requerimientos y condiciones establecidos por la Administración Aduanera, en coordinación con el Sector Transportes y Comunicaciones.



Artículo 11 LGA.- Condiciones mínimas del servicio (modificado por DL N° 1235)

b) Las empresas que brindan **servicio de transporte terrestre nacional** que trasladen mercancías entre lugares considerados o habilitados como **zona primaria**, **cuenten con sistema de control y monitoreo inalámbrico** que transmita información en forma permanente de acuerdo a lo dispuesto por el citado ministerio.”



Dr. Percy Hugo Quispe Farfán
Email: percyquispe@gmail.com

TRASLADO DE MERCANCÍAS A UN ALMACÉN ADUANERO

Almacén

- a) Se trate de carga peligrosa y ésta no pueda permanecer en el puerto, aeropuerto o terminal terrestre internacional;

Almacén

- b) Se destinen al régimen de depósito aduanero;

Almacén

- c) Se destinen con posterioridad a la llegada del medio de transporte.

Art. 151° RLGA

Dr. Percy Hugo Quispe Farfán
Email: percyquispe@gmail.com

MERCANCÍA VIGENTE

(Artículo 65 RLGA D.S. Nº 163-2016-EF)

*De acuerdo al procedimiento de importaciones, la autoridad aduanera **solo coloca precinto a los despachos anticipados** que tengan designado un local del importador como **zona primaria con autorización especial** (numeral 65 del procedimiento INTA-PG.01), es decir el 1% de los despachos anticipados (que a su vez son el 37% del total de despachos de importaciones).*

*En ese sentido, al identificarse que **la mayoría de contenedores son precintados en origen**, se modifica el artículo 65 del Reglamento sustituyendo el término “contenedor precintado por la autoridad aduanera” por **“contenedor precintado en origen”** con el objetivo de que se refleje dicha situación al momento de considerar **vigente la mercancía**.*

Dr. Percy Hugo Quispe Farfán
Email: percyquispe@gmail.com

REEMBARQUE

(Artículo 131 RLGA D.S. N° 163-2016-EF)

El Decreto Legislativo N° 1235 modificó el artículo 96 de la LGA a fin de eliminar la restricción que existía en dicha normativa para realizar el reembarque de aquellas mercancías que se encontraban en abandono legal. En ese sentido, a fin de trasladar esta situación al Reglamento, se adecúa su artículo 131 en dichos términos.

Dr. Percy Hugo Quispe Farfán
Email: percyquispe@gmail.com

Operadores de Comercio Exterior



Servicio
Pagado por

Dr. Percy Hugo Quispe Farfán
Email: percyquispe@gmail.com

OPERADORES DEL COMERCIO EXTERIOR

| Linea Naviera | Agencia General | Agencia Maritima | Operador Portuario | Deposito Temporal (Almacen) |
|---------------|----------------------------------|------------------------------------|--------------------|-----------------------------|
| CSAV | Consortio Naviero Peruano S.A. | Tramarsa | DPW/APM | Tramarsa TCT |
| HAMBURG SUD | Hamburg Sud Peru S.A. | Cosmos Agencia Maritima | DPW | Neptunia |
| HAPAG LLOYD | Hapag Lloyd Peru S.A. | Cosmos Agencia Maritima | DPW | Dpw Temporal |
| NYK | Transmeridian Peru S.A.C. | Transmeridian Peru S.A.C. | DPW/APM | Contrans |
| CCNI | CCNI Peru S.A. | Agencias Universales del Peru S.A. | DPW/APM | Imupesa |
| MAERSK LINE | Maersk Line Peru S.A.C. | Ian Taylor Peru S.A.C. | APM | APM Terminal Inland |
| EVERGREEN | Greenandes Peru S.A.C. | Greenandes / TPP | DPW/APM | TPP |
| COSCO LINE | Cosco Peru S.A. | Cosco Peru S.A. | APM | TPP |
| MOL | Mol Peru S.A.C. | Tecnapo S.A. | DPW/APM | Neptunia |
| CSCL | Broom Peru S.A.C. | Broom Peru S.A.C. | DPW/APM | Neptunia |
| HYUNDAI | Transtotal Agencia Maritima S.A. | Transtotal Agencia Maritima S.A. | DPW/APM | Imupesa |
| HANJIN | Transtotal Agencia Maritima S.A. | Transtotal Agencia Maritima S.A. | DPW/APM | Imupesa |
| PIL | Hansermar S.A. | Cosmos Agencia Maritima | DPW/APM | Neptunia |

Dr. Percy Hugo Quispe Farfán
 Email: percyquispe@gmail.com

Operador Logístico Internacional:

Es aquella empresa que por encargo de su cliente:

- Diseña los procesos de una o varias fases de su cadena de suministros (aprovisionamiento, transporte, almacenaje, distribución, e incluso ciertas actividades del proceso productivo).
- Organiza, gestiona y controla dichas operaciones utilizando infraestructura física, tecnológica y sistemas de información, propios o ajenos, independientemente de que preste o no los servicios con medios propios o subcontratados.



ercy Hugo

PANALPINA



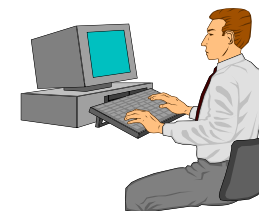
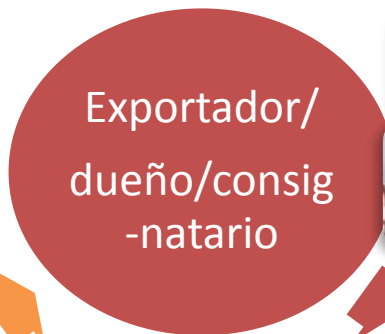
on 6 continents

: percyquispe@gmail.com

OPERADORES DEL COMERCIO EXTERIOR Y ADMINISTRADORES O CONCESIONARIOS DE LOS PUERTOS, AEROPUERTOS O TERMINALES TERRESTRES



Agente de Carga Internacional



- Despachadores de aduana



...lugo C...
...percyquispe... .com

Obligaciones generales de los operadores de comercio exterior

Mantener y cumplir los requisitos y condiciones vigentes para operar

Requisitos
documentarios

Requisitos de
infraestructura

garantía a favor de la
SUNAT



Dr. Percy Hugo Quispe Farfán
Email: percyquispe@gmail.com

SE CONSOLIDAN DISPOSICIONES SOBRE GARANTÍAS Y SE ELIMINA LA APLICACIÓN AUTOMÁTICA DE LA SUSPENSIÓN (Artículo 19 RLGA D.S. N° 163-2016-EF)

la suspensión automática es una **medida operativa muy eficiente** y que permite a la Administración Aduanera actuar en forma oportuna. No obstante, conforme a lo dispuesto en la **Ley N° 27444**, Ley del Procedimiento Administrativo General, para suspender a un OCE debe llevarse a cabo un **procedimiento administrativo sancionador** en el que se determinen los hechos cometidos y sus circunstancias, con el propósito de lograr que **la sanción a ser impuesta sea proporcional a la gravedad de la infracción** cometida. Sin este paso previo no será posible la suspensión automática de ningún OCE.

Dr. Percy Hugo Quispe Farfán
Email: percyquispe@gmail.com

ELIMINA LA OBLIGACIÓN DE DEMOSTRAR SITUACIÓN PATRIMONIAL DEL OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR - OCE (Artículo 32 RLGA D.S. Nº 163-2016-EF)

la información patrimonial del agente de aduanas, persona natural o jurídica, **se declara todos los años ante SUNAT**, usualmente dentro del primer cuatrimestre del año, con motivo de la presentación de **la declaración jurada anual del Impuesto a la Renta**. De esta manera, se estima que actualmente **resulta innecesario solicitar la presentación** de un documento que demuestre ante SUNAT el **patrimonio** mencionado, toda vez que dicha información ya se encuentra en poder de la Administración Aduanera. En consecuencia, se dispone que la Administración Aduanera, **de acuerdo a la información presentada** sobre la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta del año precedente, **verificar anualmente el cumplimiento de este requisito**.

Dr. Percy Hugo Quispe Farfán
Email: percyquispe@gmail.com

Conservar la documentación y los registros que establezca la Administración Aduanera, durante cinco (5) años

Con el propósito de asegurar que al terminar el plazo, **no se destruya** la documentación vinculada al trámite de procedimientos administrativos tributarios, incluyendo los de **fiscalización**; a investigaciones a cargo de la **Policía Nacional** del Perú o del **Ministerio Público**; o a procesos **judiciales** (respecto de los cuales el OCE tiene conocimiento de su existencia y tramitación), se ha dispuesto que, dentro de los **últimos treinta días hábiles** del precitado plazo, **entreguen** la aludida documentación a la Administración Aduanera, para que pueda implementar las acciones que correspondan en resguardo del interés fiscal.

Dr. Percy Hugo Quispe Farfán
Email: percyquispe@gmail.com

Comunicar a la Administración Aduanera: La revocación del representante legal registrado ante la Administración Aduanera

La conclusión de la vinculación contractual del auxiliar registrado ante la Administración Aduanera, dentro del plazo de cinco (5) días contado a partir del día siguiente de tomado el acuerdo.



Dr. Percy Hugo Quispe Farfán
Email: percyquispe@gmail.com

Implementar las medidas de seguridad dispuestas por la autoridad aduanera

; así como cautelar y mantener la integridad de estas, o de las que hubieran sido implementadas por la Administración Aduanera, por otro operador de comercio exterior o por los administradores o concesionarios de los puertos, aeropuertos o terminales terrestres internacionales, por disposición de la autoridad aduanera, según corresponda



**Decreto
Legislativo
N° 1235**

Dr. Percy Hugo Quispe Farfán
Email: percyquispe@gmail.com

Obligaciones generales de los operadores de comercio exterior

Facilitar a la autoridad aduanera las labores de reconocimiento, inspección o fiscalización, debiendo prestar los elementos logísticos necesarios para esos fines;



Dr. Percy Hugo Quispe Farfán
Email: percyquispe@gmail.com

Obligaciones generales de los operadores de comercio exterior

Proporcionar, exhibir o entregar la información o documentación requerida, dentro del plazo establecido legalmente u otorgado por la autoridad aduanera

| RECIPO DE ALMACEN | | Nº 11-12832 | |
|---|--|-----------------------------|-----------------------|
| TRANSPORTISTA: CENTURON ASH CARGO | EMBARCADOR: CERREPROVECTORES HELLERER S.A.S. | PLAZA: 0208060415 | HORA DE RECIBO: 15:45 |
| EMBARCACION: BARRIL | COMISAGNATARIO: DOMINGUEZ RODRIGUEZ M. ANDRÉS SA | PLAZA Nº: 08-1998 | PRECIOS: PRECIOS |
| FECHA: 02-11-2011 | ENTREGADO POR: FERRAZINI PEDRINI FERRAZINI | | |
| REMITENTE: KAMAZON | RECEBIDO POR: FERRAZINI PEDRINI FERRAZINI | | |
| ESTADO: 2 | PESO: 059 | DIMENSIONES: 1.37x0.99x1.00 | TEMPERATURA: |
| LA BALANZA DE DESTINATARIOA POR EL CONTENIDO DE LAS BALANZAS. | | | |
| OBSERVACIONES: UNIDAD LEIDA SIN PRECISO DE SEGURO. | | | |



SENASA
Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Alimentación
PERU

Nº 0084231

LICENCIA SANITARIA DE INTERNACION

Cumplidos con los requisitos establecidos en el Decreto Supremo Nº 032-2003-AG "Reglamento de Cuarentena Vegetal", se otorga la Licencia de Internación de la mercadería siguiente:

Producto: **CLAVES ESPECIETES**

Procedencia: **ESPAÑA** Peso: **1310 KG**

Nº de Bultos: **14 Cajas** Marca: **---**

Importador: **FRASQUEL'S FLOWERS S.A.C**

Agencia de Aduana: **ACUARIOS**

Nave: **ZENOS SA** Fecha de Llegada: **13/09/08**

Permiso de Importación Nº: **08100120-2008-AG-SENASA-AREQUIPA**

Certificado Sanitario del País de Origen Nº: **CE/RS/123405-A**

Observación: **DUA Nº 235-2008-10-111225-02-1**

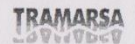
Orden de Pago Nº: **0100234**

EXPEDIENTE Nº: **0811-1277**

Calcao 16 de Setiembre de 2008

[Firma]
Inspector de Cuarentena Vegetal

NOTA: Esta Licencia es el único documento que acredita que la mercadería puede salir de la zona primaria



F-096 Rev 2
Fecha: 03/12/2011
Hora: 09:14
Página: 1

VOLANTE DE DESPACHO
CONTENEDORES Nº 0000000000000128800

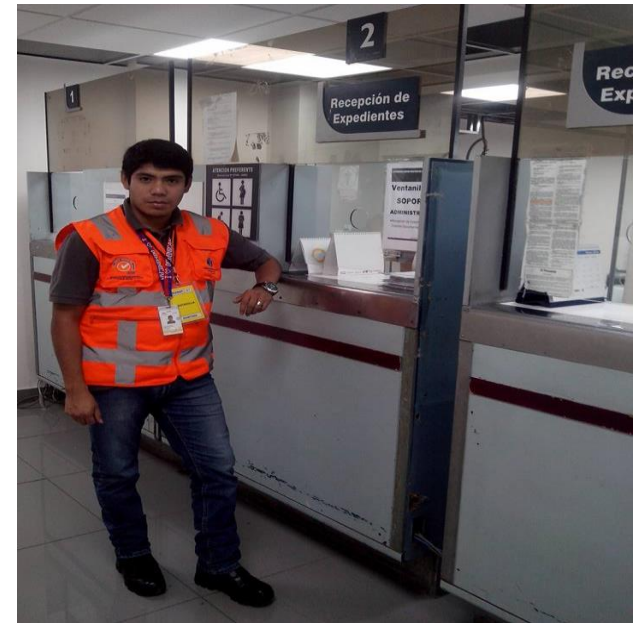
| | |
|---|---|
| Agencia de Aduana: DAYBREAK AGENTES DE ADUANA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA Punto de Embarque: HONG KONG Recibida: 0900043456 Agencia Marítima: TRABAJOS MARITIMOS S.A. TRAMARSA Modalidad: NORMAL CONOCIMIENTO DE EMBARQUE: SXZ11016421 CONOCIMIENTO PADRE: VLOC28RC20 NOMBRE DEL CONSIGNATARIO: IMPORTADORA Y EXPORTADORA LUFER E.I.R.L. .TOTAL BULTOS MANIFESTADOS: 220.00 INFORMACION: BLOQUEOS: VALIDADO POR ADUANA: NÚMERO DE DETALLE DE ADUANA: 674 MERCADERIA: | Manifiesto: 2011-21271 Nave: MSC PARIS Viaje: 1143NB Fecha Término Descarga: 01/12/2011 TIPOS DE BLOQUEO (I) Agente Marítimo (II) Aduana (III) Fiscalización (IV) Consolador (V) SENASA. MARCAS Y NUMEROS: OCEANVTR // CUSTOMER NO. FY ITEM QTY PCS G W KGS. N XKGS. MEAS. CM 000000001 GES14375308 40 4.940.000 4.940.000 3.800.000 3.800.000 02/12/2011 R027024 // R027024 // |
|---|---|

| | Manifestado | Recibido | Faltante | Sobranse | Buenos | Malos |
|----------|-------------|-----------|----------|----------|-----------|-------|
| EMPAQUES | 1.000 | 1.000 | 0.000 | 0.000 | 1.000 | 0.000 |
| KILOS | 4.940.000 | 4.940.000 | 0.000 | 0.000 | 4.940.000 | 0.000 |

Dr. Percy Hugo Quispe Farfán
Email: percyquispe@gmail.com

Obligaciones generales de los operadores de comercio exterior

Comparecer ante la autoridad aduanera cuando sean requeridos



Dr. Percy Hugo Quispe Farfán
Email: percyquispe@gmail.com

Obligaciones generales de los operadores de comercio exterior

Llevar los libros, registros y/o documentos aduaneros exigidos cumpliendo con las formalidades establecidas



Dr. Percy Hugo Quispe Farfán
Email: percyquispe@gmail.com

Obligaciones generales de los operadores de comercio exterior

Permitir el acceso a sus sistemas de control y seguimiento para las acciones de control aduanero



Dr. Percy Hugo Quispe Farfán
Email: percyquispe@gmail.com

Obligaciones generales de los operadores de comercio exterior

Someter las mercancías a control no intrusivo a su ingreso, traslado o salida del territorio nacional



Dr. Percy Hugo Quispe Farfán
Email: percyquispe@gmail.com

Obligaciones generales de los operadores de comercio exterior

*Trasladar mercancías entre lugares considerados o habilitados como zona primaria, utilizando vehículos que cuenten con un **sistema de control y monitoreo inalámbrico** que transmita la información del vehículo en forma permanente*



**Decreto Legislativo
N° 1235**

Dr. Percy Hugo Quispe Farfán
Email: percyquispe@gmail.com

AGENTE DE ADUANAS

El **Agente de Aduana** es una persona natural o jurídica **autorizada** por la Administración Aduanera para **prestar servicios a terceros**, en toda clase de **trámites aduaneros**, en las condiciones y con los requisitos que establezca la Ley General de Aduanas y su Reglamento.



Dr. Percy Hugo Quispe Farfán
Email: percyquispe@gmail.com

Medios de identificación de operadores de comercio exterior (Artículo 11º RLGA Derogado DS N° 163-2016-EF)

*Actualmente, existe la posibilidad de desarrollar un sistema que corrobore la **autenticidad del documento nacional de identidad** u otro que verifique la huella digital, mecanismos que representarían un gran avance en el servicio aduanero. Ahora bien, en dicho contexto, resultaría **totalmente innecesario** que se haga la entrega física de un **medio de identificación**.*



Dr. Percy Hugo Quispe Farfán
Email: percyquispe@gmail.com

Requisitos para el registro del personal de los operadores de comercio exterior ante la Administración Aduanera

1. Anotación en la solicitud del registro del agente de aduana acreditado por la SUNAT, cuando se trata de agentes de aduana; empresas de servicio postal; empresas de servicio de entrega rápida; o dueños, consignatarios o consignantes señalados en el artículo 25, de acuerdo a la forma y condiciones que establezca la SUNAT. Los agentes de aduana son registrados cuando acrediten su capacitación en materia aduanera, conforme a lo que establezca la SUNAT;



¿TÍTULO DE AGENTE DE ADUANA
EXPEDIDO POR LA SUNAT?

Dr. Percy Hugo Quispe Farfán
Email: percyquispe@gmail.com

Requisitos documentarios para la autorización como agentes de aduana



Dr. Percy Hugo Quispe Farfán
Email: percyquispe@gmail.com

Mandato para despachar (Artículo 35 RLGA D.S. Nº 163-2016-EF)

*Toda notificación al dueño, consignatario o consignante se entiende realizada al **notificarse al agente de aduana**, durante el despacho y hasta lo que ocurra último,*

El levante de la mercancía,

la culminación de la regularización
del régimen

la desafectación de la garantía
previa,

Dr. Percy Hugo Quispe Farfán
Email: percyquispe@gmail.com

Transportistas y sus Representantes



Email: percyquispe@gmail.com

OBLIGACIONES ELIMINADAS A LOS TRANSPORTISTAS O SUS REPRESENTANTES EN EL PAÍS

Transmitir información sobre:

- **Nota de tarja**
- Relación de bultos faltantes y sobrantes
- Actas de inventarios de las mercancías contenidas en los bultos arribados en mala condición exterior

Comunicar:

- Fecha del termino e la descarga
- Fecha del termino del embarque

Dr. Percy Hugo Quispe Farfán
Email: percyquispe@gmail.com

Información a transmitir por parte del transportista

Manifiesto de Carga



Marítima: 48h antes
Aérea/ : 2h antes
Fluvial y terrestre es hasta antes de la llegada

Llegada



Antes de la llegada

Autorización de la Descarga



Automática

Término de la Descarga



6h del término de la descarga

Descarga de la mercancía/ receptor de la carga



8h del término de la descarga

Lista de Bultos Fal/Sob/Act



2d del término de la descarga

ANTES DEL ARRIBO

DESPUES DEL ARRIBO - EN EL PUNTO DE LLEGADA

Dr. Percy Hugo Quispe Farfán
Email: percyquispe@gmail.com

Entrega de mercancías al dueño o almacén aduanero

- Cuando cuenta con DAM sujeta a despacho anticipado, la mercancía descargada en el puerto o terminal de carga es entregada por el transportista al dueño o consignatario, sin obligatoriedad de traslado a otros recintos que no sean considerados puntos de llegada.
- Para el retiro del puerto o terminal de carga del transportista aéreo, la DAM debe contar con levante o la autorización de salida, según corresponda.



AGENTE DE CARGA INTERNACIONAL

Persona que puede realizar y recibir embarques, consolidar y desconsolidar mercancías, actuar como operador de transporte multimodal sujetándose a las leyes de la materia y emitir documentos propios de su actividad, tales como: conocimientos de embarque, carta de porte aéreo, carta de porte terrestre, certificados de recepción y similares

Transportista de hecho

Agente de carga
Internacional

Importador/Exportador



MAERSK

Emite B/L Madre



Emite B/L hijo



Dr. Percy Hugo Quispe Farfán
Email: percyquispe@gmail.com

AGENTE DE CARGA INTERNACIONAL

Compra los espacios a la naviera, aerolínea, transportista terrestre internacional u otros.



Actúa como transportista, desconsolidando o consolidando carga,

Recibir la mercancía embarcada por su intermediario, debiendo formular las coordinaciones pertinentes para su almacenaje, comprobando el estado de los bultos llegados, sean sobrantes o faltantes

Dr. Percy Hugo Quispe Farfán
Email: percyquispe@gmail.com

ALMACENES ADUANEROS

Local destinado a la custodia temporal de las mercancías, cuya administración puede estar a cargo de la autoridad aduanera, de otras dependencias públicas o de personas naturales o jurídicas, entendiéndose como tales a los depósitos temporales y depósitos aduaneros.



Email: percyquispe@gmail.com

TRANSMISIÓN DE INFORMACIÓN POR EL DEPÓSITO TEMPORAL

El depósito temporal, según corresponda, transmiten la siguiente información en el momento de su ocurrencia o de acuerdo a lo siguiente:

a) Ingreso del vehículo con la carga a su local.

b) La recepción de la mercancía (2 horas)

c) Relación de la carga a ser trasladada a la zona de inspección no intrusiva

d) Relación de carga a embarcar

e) Salida del vehículo con la carga de su local hacia el puerto o aeropuerto

EMBARQUE DESDE EL LOCAL DEL EXPORTADOR



Dr. Percy Hugo Quispe Farfán
Email: percyquispe@gmail.com

Nuevas exigencias para los almacenes aduaneros (Artículo 39 RLGA D.S. Nº 163-2016-EF)

- *el registro e identificación de las personas que acceden a sus instalaciones; y,*
- *el reconocimiento de los datos de identificación de los contenedores y de los vehículos que ingresan o salen de sus recintos.*

Con el objetivo de **cuidar la integridad de la carga** que es objeto de comercio exterior, se ha previsto **mejorar su trazabilidad** dentro del país, con estas nuevas disposiciones se busca hacer más eficiente el control de las personas, vehículos y contenedores que ingresan o salen de los almacenes, **para evitar principalmente que se pueda alterar o manipular la carga** que haya sido despachada aduaneramente y que se encuentra pendiente de ser embarcada con destino al exterior o que ha llegado y está pendiente de despacho aduanero.

Dr. Percy Hugo Quispe Farfán
Email: percyquispe@gmail.com

ALMACENES ADUANEROS

Los almacenes aduaneros son autorizados por la Administración Aduanera en coordinación con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de acuerdo con los requisitos y condiciones establecidos en el presente Decreto Legislativo y su Reglamento.

Los almacenes aduaneros podrán almacenar en cualquiera de los lugares o recintos autorizados, además de mercancías extranjeras, mercancías nacionales o nacionalizadas, previo cumplimiento de las condiciones que establece el Reglamento.



NEPTUNIA



APM
TERMINALS



UNIMAR



IMUPESA

Dr. Percy Hugo Quispe Farfán
Email: percyquispe@gmail.com

Depósitos Temporales y aduaneros

Para carga marítima: 10,000,00 m²

Para carga aérea y/o terrestre: 2,000,00 m²

Para carga aérea destinada exclusivamente al régimen de exportación 600 m²

Deposito aduanero publico 3,00,00 m²

Deposito aduanero privado 1,00,00 m²

Dr. Percy Hugo Quispe Farfán
Email: percyquispe@gmail.com

Responsabilidad por el cuidado y control de las mercancías



a) **Falta o pérdida:** al extravío, hurto, robo o cualquier modalidad, que impida que las mercancías sean halladas;



b) **Daño:** a toda forma de deterioro, desmedro o destrucción, total o parcial de la mercancía.

Dr. Percy Hugo Quispe Farfán
Email: percyquispe@gmail.com

Conclusión de responsabilidad del almacén aduanero

- ❑ Concluye la responsabilidad del almacén aduanero cuando **entrega las mercancías al dueño o consignatario** de las mismas o a su representante, previo cumplimiento de las formalidades previstas en la LGA y su Reglamento.
- ❑ En el caso de mercancías en abandono legal o comiso, la responsabilidad del almacén aduanero culmina cuando **entrega dichas mercancías a la Administración Aduanera**, al beneficiario del remate o adjudicación, o al sector competente.

Dr. Percy Hugo Quispe Farfán
Email: percyquispe@gmail.com

Fecha del término del embarque

Vía terrestre

- La fecha de control de salida del último bulto por parte de la autoridad aduanera

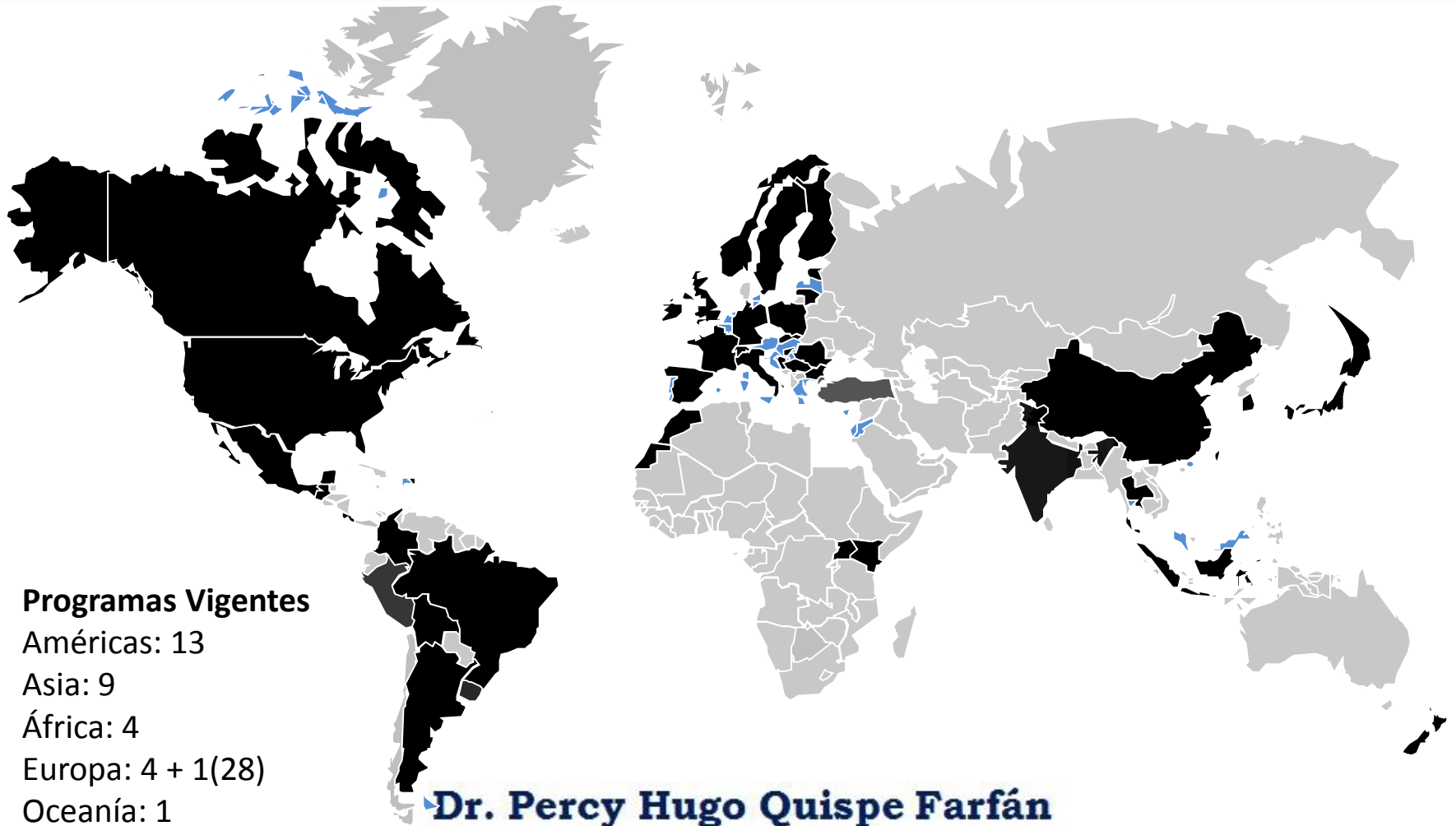
Demás vías

- La fecha en que se embarca el último bulto al medio de transporte



Dr. Percy Hugo Quispe Farfán
Email: percyquispe@gmail.com

Mapa OEA 2014



Programas Vigentes

Américas: 13

Asia: 9

África: 4

Europa: 4 + 1(28)

Oceanía: 1

Dr. Percy Hugo Quispe Farfán
Email: percyquispe@gmail.com

Obligaciones para los concesionarios o administradores de las instalaciones portuarias, aeroportuarias y terminales terrestres internacionales (Artículo 58 RLGA D.S. N° 163-2016-EF)

*Estas nuevas disposiciones reglamentarias establecen diversos requisitos de infraestructura física, como son: contar con **zonas de reconocimiento físico** y de control no intrusivo de mercancías y **oficinas** para uso exclusivo de la autoridad aduanera; utilizar **balanzas adecuadas** a su operatividad, calibradas por **INACAL** u otras entidades prestadoras del servicio de calibración, acreditadas por **INACAL**; emplear maquinarias, herramientas y equipos diversos necesarios para **manipular contenedores** o similares o la carga; además de haber adquirido equipos contra incendio, de iluminación fija y móvil, luces de emergencia y grupos electrógenos*

Dr. Percy Hugo Quispe Farfán
Email: percyquispe@gmail.com

Obligaciones para los concesionarios o administradores de las instalaciones portuarias, aeroportuarias y terminales terrestres internacionales (Artículo 58 RLGA D.S. Nº 163-2016-EF)

se ha considerado importante exigir que los concesionarios o administradores de las instalaciones portuarias, aeroportuarias o terminales terrestres internacionales cuenten con los sistemas y dispositivos idóneos que brinden seguridad a los mismos, a las personas y a la carga que ingresa y sale del país; incluyéndose sistemas de monitoreo por cámaras de televisión y sistemas informáticos que permitan visualizar en línea las operaciones que se realicen en sus recintos; sistemas de comunicación de datos y equipos de cómputo que permitan su interconexión con la SUNAT; sistemas informáticos que permitan la trazabilidad completa de la carga y de los contenedores o similares; sistemas de identificación para el registro de las personas que acceden a las zonas operativas de sus instalaciones, al cual la Administración Aduanera podrá acceder en línea; y, ~~sistemas de precintos de seguridad, con tecnología de identificación remota e inalámbrica.~~

Dr. Percy Hugo Quispe Farfán

Email: percyquispe@gmail.com

TRANSMISIÓN DE INFORMACIÓN

(Artículo 138 RLGA D.S. Nº 163-2016-EF)

*Este artículo establece la obligación de los operadores de comercios exterior, así como los **administradores o concesionarios de las instalaciones portuarias, aeroportuarias o terminales terrestres internacionales** de transmitir la siguiente información, según **correspondan**:*

- a) El manifiesto de carga de ingreso o salida, manifiesto de carga desconsolidado, y manifiesto de carga consolidado;*
- b) Los documentos vinculados al manifiesto de carga de ingreso o salida; y,*
- c) Los actos relacionados con el ingreso o salida de las mercancías.*

En esa línea, se clasifica de manera esquemática, siguiendo el orden previsto en la LGA (artículo 101 de la LGA), la información que deben transmitir los operadores y los administradores o concesionarios de las instalaciones portuarias, aeroportuarias o terminales terrestres internacionales, con la finalidad de ir familiarizándolos con las reglas generales sobre el proceso de ingreso y salida de las mercancías.

Dr. Percy Hugo Quispe Parfán
Email: percyquispe@gmail.com

**información de los actos relacionados con el ingreso
de las mercancías y de los medios de transporte, por los administradores o
concesionarios de los puertos y aeropuertos(Artículo 148 RLGA D.S. Nº 163-2016-EF)**

a) En las vías marítima y fluvial:

- 1. Lista de mercancías a descargar, hasta **antes de la llegada** del medio de transporte;*
- 2. **Descarga** de las mercancías con indicación del **receptor** de la carga, **conforme va realizándose**;*
- 3. Término de la descarga, junto con la descarga y entrega de la mercancía que corresponde a la **descarga del último bulto**;*
- 4. **Registro** de salida del **vehículo** con la carga del puerto, al **momento de su ocurrencia**.*

Dr. Percy Hugo Quispe Farfán
Email: percyquispe@gmail.com

TRANSMISIÓN DE INFORMACIÓN

(Artículo 146 RLGA D.S. Nº 163-2016-EF)

*Cabe agregar que si bien el artículo 102° de la LGA, modificado por el Decreto Legislativo N° 1235, **dispone como obligación** del **transportista** la de **transmitir la información** de los actos relacionados con el **ingreso y salida de las mercancías**; la citada norma ha previsto que apenas la Administración Aduanera **cuenta con esta información**, los transportistas **quedarán eximidos de su obligación** de transmitirla.*

*Para obtener la información de los actos relacionados con el ingreso o salida de las mercancías, **se busca contar con la participación de los administradores o concesionarios de las instalaciones portuarias o aeroportuarias**, quienes tienen una especial posición dentro del proceso de ingreso o salida de las mercancías.*

Dr. Percy Hugo Quispe Farfán
Email: percyquispe@gmail.com

TRANSMISIÓN DE INFORMACIÓN

(Artículo 146 RLGA D.S. Nº 163-2016-EF)

En el artículo 146 se ha listado **cuatro actos importantes**, respecto de los cuales se ha establecido la obligación de transmitir información, a saber:

- 1.- **la llegada** del medio de transporte **y la solicitud** de autorización de la descarga;
- 2.- **la descarga y entrega de la mercancía**, que en las normas anteriores **correspondía a la nota de Tarja**;
- 3.- el **término de la descarga** y
- 4.- el **inventario** de la carga arribada **en mala condición exterior** o con medidas de seguridad violentadas.

Los plazos que se han señalado para cada uno de estos actos son similares a los que existen actualmente. Se ha añadido una precisión muy importante, en el sentido que la información de la descarga y entrega de la mercancía puede ser transmitida conforme va realizándose la descarga de un medio de transporte

Dr. Percy Hugo Quispe Farfán
Email: percyquispe@gmail.com



Ultimas modificaciones al Reglamento de la Ley General de Aduanas, Cambios aprobados por el Decreto Supremo N° 163-2016-EF

Dr. Percy Hugo Quispe Farfán
Email: percyquispe@gmail.com



Documentos de la destinación aduanera, Prórroga para la destinación, Declaración Simplificada, Caso fortuito o fuerza mayor en los Despachos Anticipados, **Rectificación de DAM**, Legajamiento

Dr. Percy Hugo Quispe Farfán
Email: percyquispe@gmail.com

Documentos de destinación aduanera y la información de la declaración

La nueva redacción del **artículo 190°** incluye precisiones relativas a la destinación aduanera

Aclara que la destinación aduanera se solicita a través de una Declaración.
Puntualiza que es facultad de la Aduana aprobar el formato y el contenido de la Declaración

Esta modificación traslada estas disposiciones de la LGA al RLGA en atención a la nueva redacción del artículo 130 LGA que ya no las incluye.

Artículo 190°

Dr. Percy Hugo Quispe Farfán
Email: percyquispe@gmail.com

Prórroga para la destinación aduanera



Existen 3 modalidades de despacho: Anticipado, Diferido y Urgente.



El plazo para tramitar el Despacho Diferido es de 15 días calendarios a partir del día siguiente del término de la descarga (Art. 130 inciso b. LGA)



De acuerdo **al artículo 187 RLGA** la prórroga se solicita por un periodo adicional de 15 días calendario, se presenta durante la vigencia del plazo original y se concede por una sola vez, previa evaluación.



La garantía que debe acompañar la solicitud de prórroga es la misma mercancía que es ofrecida como prenda aduanera.

Dr. Percy Hugo Quispe Farfán
Email: percyquispe@gmail.com

Artículo 187

Declaración Simplificada

Para los casos de Declaración Simplificada (Es decir que no requiere Agente de Aduanas)

Se eleva el monto para Medicamentos hasta USD 10,000

Para el tratamiento de Enfermedades oncológicas, VIH/SIDA, diabetes

Aplican para los Envíos postales y EER

Artículo 191

Dr. Percy Hugo Quispe Farfán
Email: percyquispe@gmail.com

Se amplia plazo para invocar caso fortuito o fuerza mayor en Despachos Anticipados

En el caso del Despacho Anticipado, las mercancías deben arribar en un plazo no superior al previsto por la ley; vencido dicho plazo, las mercancías serán sometidas a despacho diferido, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditados ante la Administración Aduanera.

La versión anterior del artículo 193° establecía un plazo de 15 días calendarios contados a partir del día siguiente de la fecha de numeración de la declaración. Ahora es de 30 días calendarios conforme a lo indicado por el Decreto Legislativo 1235.



- Artículo 193

Dr. Percy Hugo Quispe Farfán
Email: percyquispe@gmail.com

Rectificación de Declaración en la LGA

**Despacho
Diferido y
Urgente**

Antes de la selección de canal, sin medida preventiva y cumpliendo requisitos

Sin sanción

**Despacho
Anticipado**

Con o sin asignación de canal, hasta 15 días calendario siguientes al término de la descarga.

Sin sanción
(salvo excepciones)

Artículo 136 LGA

Dr. Percy Hugo Quispe Farfán
Email: percyquispe@gmail.com

Rectificación de Declaración en el RLGA

Despacho
Anticipado

Excepciones a la
rectificación sin
sanción

Cuando exista
una medida
preventiva

Artículo 198 RLGA

Dr. Percy Hugo Quispe Farfán
Email: percyquispe@gmail.com

Se amplían las causales de Legajamiento

Nuevas causales

Se incorpora los casos de mercancías solicitadas a:

- 1.- Importación para el consumo y
- 2.- envíos de entrega rápida, cuyo trámite de despacho no se haya culminado.

Base legal

Artículo 201 inciso b) del RLGA

Concordancias:

- Artículo 130 LGA
- Artículo 237 RLGA

No se incluye al Material de Guerra

Sustento

La posibilidad de recuperar las mercancías, destinándolas a un régimen distinto al que inicialmente fue solicitado, para lo cual, es necesario numerar una nueva declaración y dejar sin efecto la primera de ellas (A partir del nuevo tratamiento legal que se le da al abandono legal)



Garantías previas a la numeración de la Declaración

Dr. Percy Hugo Quispe Farfán
Email: percyquispe@gmail.com

Obligaciones cubiertas por las garantías previas: límite temporal de 3 meses, prorrogable

La nueva redacción del **artículo 213°** incluye precisiones relativas a las obligaciones cubiertas por las garantías.

Aclara que cubre las deudas tributarias y aduaneras y/o recargos que se hayan determinado hasta 3 MESES siguientes al otorgamiento del levante.

Puntualiza que en caso de Duda Razonable el plazo se puede ampliar.

Esta modificación reemplaza la disposición relativa a la figura de conclusión del despacho previsto en el artículo 131 LGA en lo que concierne a los plazos.

Artículo 213°

Dr. Percy Hugo Quispe Farfán
Email: percyquispe@gmail.com

Renovación de Garantías: límite temporal de 3 meses, prorrogable



La LGA establece que las obligaciones de pago que se encuentren garantizadas, obtendrán el levante antes de la determinación final del monto de dichas obligaciones (art. 172 LGA).

En ese sentido, el artículo 219 RLGA precisa la obligación de renovar esas garantías aunque hace referencia a la figura de conclusión del despacho.

Ya que se está eliminando la figura de conclusión de despacho, se requiere límites temporales: **3 MESES, prorrogables.**

Se simplifica la regulación acerca de la liberación de garantías



Se simplifica la redacción del artículo 221 eliminando cualquier distinción al verificar los supuestos de liberación de garantía individual o global

Dr. Percy Hugo Quispe Farfán
Email: percyquispe@gmail.com



Acción de control extraordinario, otorgamiento del Levante y despachos urgentes

Dr. Percy Hugo Quispe Farfán
Email: percyquispe@gmail.com

Acción de control extraordinario: no habilita reembarque



El tercer párrafo del artículo 145 de la LGA prevé que el importador puede solicitar el reembarque de la mercancía no declarada.

Antes de la modificación, es posible solicitar el reembarque de toda mercancía no declarada aún si esta hubiese sido descubierta por medio del reconocimiento físico en el marco de una acción de control extraordinario.

En ese sentido, se incorpora un segundo párrafo al artículo 226 del Reglamento para impedir dicha posibilidad, en consideración a las alertas de gestión de riesgo.

Artículo 226

Dr. Percy Hugo Quispe Farfán
Email: percyquispe@gmail.com

Otorgamiento de Levante en 48 horas: sin Notas de Tarja

- Para el otorgamiento del levante de mercancías sujetas al despacho en cuarenta y ocho (48) horas, bajo la modalidad del despacho anticipado se requieren ciertos requisitos.
- Eliminada la obligación de transmitir la Nota de Tarja se reemplaza dicha obligación por la transmisión de los actos relacionados con el ingreso de la mercancía y medio de transporte.



Artículo 229

Dr. Percy Hugo Quispe Farfán
Email: percyquispe@gmail.com

Despachos urgentes: nuevo plazo

DESPACHO URGENTE (Art. 230)

Se tramita:

- a) Desde 15 días calendarios
(Antes de la llegada)
- b) Hasta 7 días calendario
(Posteriores al termino de la descarga)

Se pone límites temporales para ANTES del arribo.



Dr. Percy Hugo Quispe Farfán
Email: percyquispe@gmail.com



Recuperación de mercancías en abandono legal

Dr. Percy Hugo Quispe Farfán
Email: percyquispe@gmail.com

Regímenes que permiten recuperar mercancías en abandono

Se
agregan
varios
regímenes

- Regímenes de reimportación en el mismo estado
- Admisión temporal para reexportación en el mismo estado
- Admisión temporal para perfeccionamiento activo,
- Transbordo,
- Tránsito aduanero,
- Reembarque,
- Envíos de entrega rápida y
- Material de guerra.

No se
incluyen

- Depósito (Limitación prevista en el artículo 88 LGA)
- Envíos postales (Plazo distinto previsto en el artículo Artículo 21 del DS 244-2013-EF)



Art. 237

Dr. Percy Hugo Quispe Farfán
Email: percyquispe@gmail.com



Lineamientos para aplicar las sanciones de suspensión, cancelación o inhabilitación

Dr. Percy Hugo Quispe Farfán
Email: percyquispe@gmail.com

Lineamientos para aplicar las sanciones de suspensión, cancelación o inhabilitación

Criterio para aplicar sanciones según la LGA: art. 190 in fine LGA

“Al aplicar las sanciones de suspensión, cancelación o inhabilitación se deben tener en cuenta los hechos y las circunstancias que se hubiesen presentado respecto a la comisión de la infracción, de tal manera que la sanción a imponerse sea proporcional al grado y la gravedad de la infracción cometida. El Reglamento establecerá los lineamientos generales para la aplicación de los dispuesto en el párrafo precedente.”

Norma expedida en concordancia con el principio de proporcionalidad prevista en el numeral 3 del artículo 230 de la LPAG.
STC Expediente 2192-2004-AA/TC.

Los lineamientos generales según el artículo 248 del RLGA son:

- a) La gravedad del daño o perjuicio económico causado;
- b) La subsanación voluntaria de la conducta infractora; antes de la imputación de la infracción;
- c) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y,
- d) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor.

Dr. Percy Hugo Quispe Farfán
Email: percyquispe@gmail.com

Rectificación e incorporación de documentos al manifiesto



A solicitud del transportista o agente de carga internacional, hasta antes de la salida de la mercancía del punto de llegada.



De oficio la autoridad aduanera lo puede hacer en cualquier momento

Dr. Percy Hugo Quispe Farfán
Email: percyquispe@gmail.com

Transmisión de información por los Administradores o concesionarios de los puertos o aeropuertos

PUERTOS:

- Ingreso del vehículo con la carga
- Última lista de carga a embarcarse con las que se cuente, hasta una hora antes del inicio de las operaciones de la nave
- Carga embarcada al término de las operaciones de la nave
- Término de embarque
- Salida del vehículo con la carga no embarcada

AEROPUERTOS:

- Ingreso del vehículo con la carga, y
- Término de embarque.

Dr. Percy Hugo Quispe Farfán
Email: percyquispe@gmail.com

VIGENCIA

Autorización excepcional
para operadores de
comercio exterior

Requisitos del RUC para
su autorización

Desde el
23.06.2016

Entrega de documentos
vinculados a procesos
administrativos,
judiciales y otros

Garantías de operadores
de comercio exterior

Dr. Percy Hugo Quispe Farfán
Email: percyquispe@gmail.com

VIGENCIA

Notificaciones
vinculadas al mandato
aduanero

Requisitos de
infraestructura
excepto literales W y X

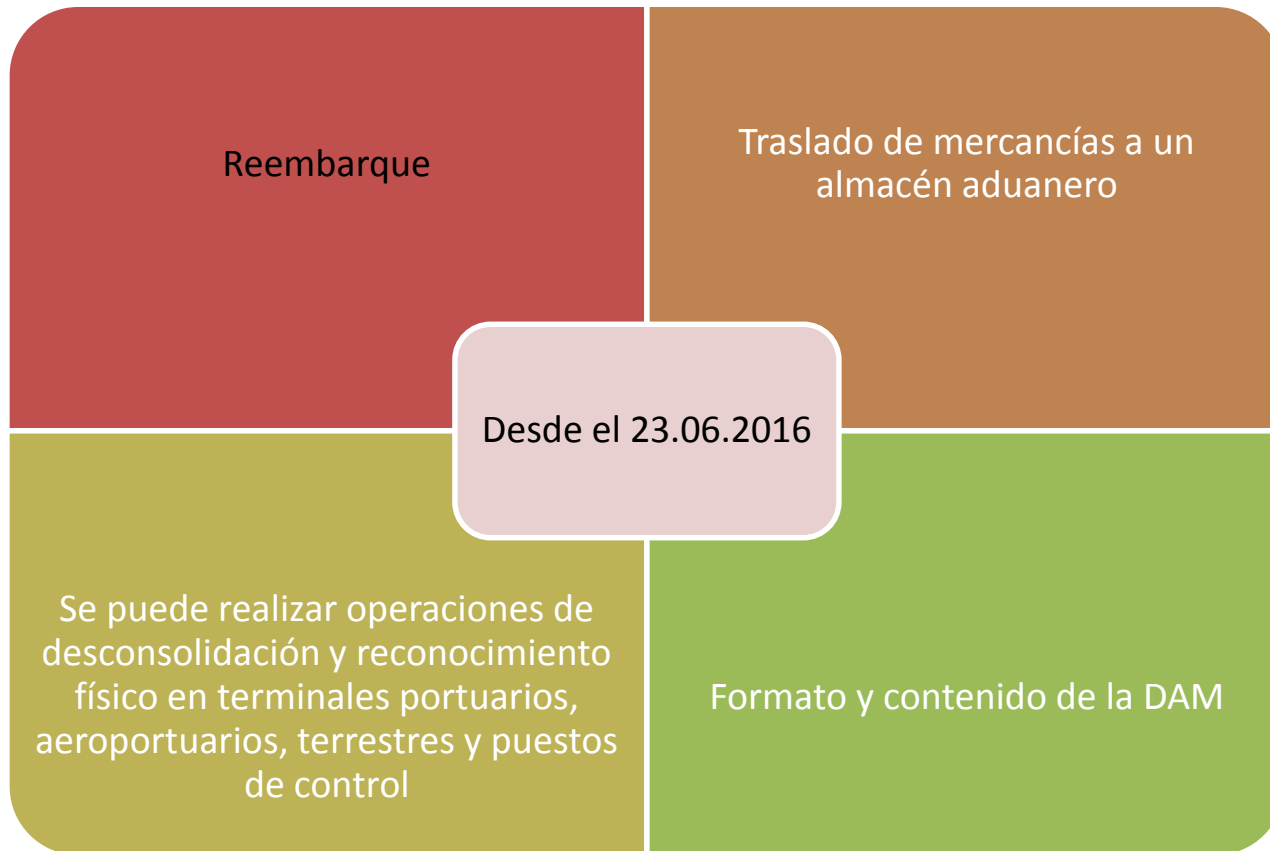
Desde el
23.06.2016

Requisitos para
autorizar a
beneficiarios de MUA

Mercancía vigente

Dr. Percy Hugo Quispe Farfán
Email: percyquispe@gmail.com

VIGENCIA



Dr. Percy Hugo Quispe Farfán
Email: percyquispe@gmail.com

VIGENCIA

Rectificación de DAM
con posterioridad a la
selección del canal

Nuevas causales de
legajamiento

Desde el
23.06.2016

Renovación de las
garantías excepto
literal b)

Liberación de
garantías

Dr. Percy Hugo Quispe Farfán
Email: percyquispe@gmail.com

VIGENCIA

Acciones de control
extraordinarios

Otorgamiento del
levante

Desde el
23.06.2016

Despachos urgentes

Recuperación de
mercancías en
abandono legal

Dr. Percy Hugo Quispe Farfán
Email: percyquispe@gmail.com

Vigente desde el 20.SET.2016

- **Art. 17.-** Requisitos para el registro del agente de aduana
- **Art. 25.-** Requisitos documentarios para autorizar como despachador de aduana al dueño o consignatario.
- **Art. 30.-** Requisitos para el registro de despachadores oficiales.
- **Art. 32.-** Requisitos documentarios para autorización como agente de aduana
- **Art. 60.-** Documentos utilizados en los regímenes aduaneros

Dr. Percy Hugo Quispe Farfán
Email: percyquispe@gmail.com

Vigente desde el 20.SET.2016

- **Art. 138.-** Transmisión de información a cargo de operadores de comercio exterior y los administradores o concesionarios de las instalaciones portuarias, aeroportuarias o terminales terrestres internacionales.
- **Art. 139.-** Presentación física y exención de la presentación.
- **Art. 140.-** Lugares habilitados no habituales
- **Art. 141.-** Operaciones usuales durante el almacenamiento
- **Art. 142.-** Manifiesto de carga y sus documentos vinculados
- **Art. 144.-**Plazos para transmitir manifiestos de carga desconsolidado
- **Art. 145.-**Rectificación e incorporación de documentos al manifiesto de carga y al manifiesto de carga desconsolidado.

Dr. Percy Hugo Quispe Farfán
Email: percyquispe@gmail.com

Vigente desde el 20.SET.2016

- **Art. 152.-** Alcances de la responsabilidad del transportista o su representante en el país
- **Art. 153.-** Responsabilidad por el cuidado y control de las mercancías
- **Art. 154.-** Mercancía no hallada
- **Art. 155.-** Cruce de bultos
- **Art. 157.-** Conclusión de la responsabilidad del almacén aduanero
- **Art. 160 literales c) y e).-** Transmisión de información del depósito temporal

Dr. Percy Hugo Quispe Farfán
Email: percyquispe@gmail.com

Vigente desde el 20.SET.2016

- **Art. 162.-** Rectificación de la información de los actos relacionados con la salida de mercancías y medios de transporte.
- **Art. 163.-** Fecha del término del embarque.
- **Art. 167.-** Plazo para la transmisión de la información por el agente de carga internacional
- **Art. 168.-** Rectificación de información e incorporación de documentos de salida
- **Art. 191.-** Declaración Simplificada
- **Art. 193.-** caso fortuito o fuerza mayor en los despachos anticipados
- **Art. 213.-** Obligaciones cubiertas por las garantías previas a la numeración de la DAM

Dr. Percy Hugo Quispe Farfán
Email: percyquispe@gmail.com

Vigente desde el 20.SET.2016

- **Art. 219 literal b).**- Deben renovarse las garantías previas cuando se encuentre pendiente la determinación de la deuda tributaria aduanera y o recargos.
- **Art. 248.**- Lineamientos para aplicar las sanciones de suspensión, cancelación o inhabilitación.
- **Art. 62 literal a).**- Plazo para la transmisión de la información por el agente de carga internacional
- La denominación de los Títulos y capítulos de la Sección Cuarta del RLGA.
- La Novena disposición transitoria referida a plazos para completar la información del manifiesto de carga desconsolidado

Dr. Percy Hugo Quispe Farfán
Email: percyquispe@gmail.com

**Progresivamente en un plazo máximo de 120 días calendarios
contados a partir del 23.06.2016**

- El artículo 143°, el último párrafo del artículo 145° en lo referido al manifiesto de carga, los artículos 146°, 147°, 148° y 149° (transmisión de información al ingreso de mercancías y medios de transporte); los numerales 1 y 3 del literal c) del artículo 150°; los artículos 151°, 158° y 159°; los literales a), b) y d) del artículo 160° (transmisión de información del depósito temporal); los literales b) y d) del artículo 161°, los artículos 164°, 165° y 166° del RLGA.

Progresivamente en un plazo máximo de 120 días calendarios contados a partir del 23.06.2016

- El literal a) del artículo 62° del RLGA (despacho anticipado) para las mercancías que tengan como destino una zona franca, zona económica especial u otras zonas de tratamiento especial, creadas por su normativa específica; así como los regímenes aduaneros de rancho de nave en las modalidades de embarque por aduana de distinta jurisdicción ala de ingreso y salida – reingreso de mercancías de zona primaria modificadas recientemente.
- El artículo 187° en lo referido a los manifiestos de envíos de entrega rápida del RLGA incorporadas recientemente.

Dr. Percy Hugo Quispe Farfán
Email: percyquispe@gmail.com

A los 120 días calendarios contados a partir del 23.06.2016

- La denominación del Título II de la Sección Segunda y las disposiciones contenidas en los literales w) y x) del artículo 39° del RLGA (Requisitos de infraestructura para almacenes aduaneros).
- El Capítulo IX del Título II de la sección segunda del RLGA (requisitos de equipos, sistemas y dispositivos para los administradores o concesionarios de las instalaciones portuarias, aeroportuarias o terminales terrestres internacionales).

Dr. Percy Hugo Quispe Farfán
Email: percyquispe@gmail.com



Muchas Gracias iii

Los invito a seguirme como

PERCY HUGO QUISPE FARFAN @percyquispef

en:



[https://www.facebook.com/hugo.quispe.12979 /](https://www.facebook.com/hugo.quispe.12979/)

Dr. Percy Hugo Quispe Farfán
Email: percyquispe@gmail.com

DR. PERCY HUGO QUISPE FARFAN

AGENTE DE ADUANA, EGRESADO DE LA ESCUELA NACIONAL DE ADUANAS (IAT SUNAT), ABOGADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL, CONTADOR PÚBLICO COLEGIADO Y LICENCIADO EN ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS, MAESTRO EN DOCENCIA UNIVERSITARIA EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE, MAESTRO EN DERECHO CON MENCIÓN EN ADUANAS Y DOCTORADO EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL, ACTUALMENTE, LABORA COMO INTERNATIONAL TRADER, EXPOSITOR EN LOS DIPLOMADOS DE COMERCIO INTERNACIONAL EN USIL WORLD TRADE CENTER, EN LA ESCUELA DE LA ASOCIACION DE EXPORTADORES (ADEX), EN LOS CURSOS ADOC DE PROM PERU Y ES DOCENTE UNIVERSITARIO EN LA UPC, LAUREATE INTERNATIONAL UNIVERSITIES NETWORK

Dr. Percy Hugo Quispe Farfán
E-MAIL: percyquispe@gmail.com

Celular 98115*4740

- **27 de julio del 2016**
Lima, Perú

